



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2022-00088-00

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: SANDRA PATRICIA PACHECHO PACHECO y HERIBERTO DE JESUS HERNANDEZ CANO.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, ABRIL 1 de 2022.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, ABRIL PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y por cumplir la demanda con los requisitos legales, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO CONTENCIOSO, promovida mediante apoderado judicial por los señores SANDRA PATRICIA PACHECHO PACHECO Y HERIBERTO DE JESUS HERNANDEZ CANO.
2. Désele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria establecido en el art. 577 numeral 10 del C.G.P.
3. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda: Registro civil de matrimonio serial 1675151 Notaría Primera de Soledad, Copia C.C. del señor Heriberto Hernández Cano, Registro Civil de Nacimiento de las niñas SHARON MARINA y SHADDAY MICHELL HERNANDEZ PACHECO, Copia de la C.C. de la señora Sandra Patricia Pacheco Pacheco y acuerdo de voluntades frente a sus obligaciones mutuas y para con sus hijos (inserto en el poder).
4. Córrase traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho, para lo de su competencia.
5. Téngase al Dr. RAFAEL HENRIQUE BOSSIO PINZON C.C. N° 72.147.949 - T. P. N° 87.068 del C. S. J., como apoderado de los demandantes en los términos y con las facultades del poder conferido.
6. Exhortar a las partes y a su apoderado judicial a fin de que aporten al plenario, los correspondientes registros civiles de nacimiento de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 388 Núm. 2° del CGP, toda vez que de accederse a las pretensiones el divorcio debe inscribirse en el folio de nacimiento de cada uno de los cónyuges, en concordancia con lo expresado en el Núm. 2° del Art. 388 CGP. De igual forma se aporte el correspondiente registro civil de nacimiento de la joven MARIA CAMILA HERNANDEZ PACHECO, de quien se indica es mayor de edad, pero en el convenio se realiza un compromiso con relación a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.